

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día once de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del expediente: **IEE/JOS-87/2021**, de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año en curso, téngase al ciudadano **Darbé López Mendivil**, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, presentando formal denuncia en contra de **Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora**, por diversos actos violatorios a la legislación vigente en materia de propaganda electoral, ya que esta haciendo actos de proselitismo con propaganda oficial del gobierno a favor del candidato a Gobernador del Estado de Sonora Ernesto Gándara Camou, candidato común por la formula "Va Por Sonora" conformada por los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

"I. El día 14 de abril del año 2021, la gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, visitó las comunidades rurales de Hermosillo, como La Victoria, San Pedro, El Saucito, El Tazajal, Estación Zamora y El Tronconal en la cual supervisó la entrega de estímulos educativos y apoyos para internet por parte de Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, de igual forma, anunció la entrega de becas de capacitación para el trabajo por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado De Sonora, misma visita que anuncio en sus redes sociales como lo son Twitter y Facebook, difundiendo así propaganda gubernamental en periodo electoral.

II. El día 28 de abril del año 2021, la gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, visitó el municipio de Rio, Sonora para la supervisión de la entrega de becas en Banámchi y Huépac a través del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, misma supervisión que anuncio en sus redes sociales como lo son Twitter y Facebook, así como en portadas de revistas y en las páginas de los principales medios de comunicación del estado tanto impresos como en las redes sociales..."

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, por actos anticipados de campaña y por violación a la normatividad de propaganda política o electoral, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de

Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Fausto Raul Ortega Castro, por su propio derecho.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El autorizado en el proemio del escrito inicial de denuncia.
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece un medio de prueba que posteriormente se detalla.
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Si bien el denunciante en su punto petitorio tercero manifiesta haber solicitado medidas cautelares, de la literalidad de la denuncia no se advierte petición alguna con dichas características.

En ese sentido, **se admite** la denuncia presentada por el ciudadano Darbé López Mendivil, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, en contra de la ciudadana **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora del Estado de Sonora**, por la presunta comisión de actos violatorios a la legislación vigente en materia de propaganda electoral, al realizar actos proselitistas con propaganda oficial del Gobierno, es decir, la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, a favor del candidato por la candidatura común "Va Por Sonora", Ernesto Gándara Camou, transgrediendo al artículo 275, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la afectación del principio de equidad en la contienda y el derecho a la democracia.

Ahora bien, en el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

I. DOCUMENTAL PRIVADA misma que se relaciona con los hechos descritos en el capítulo de "HECHOS" numeral I y de la presente DENUNCIA consistente en imagen fotográfica de pantalla, misma que se anexa al presente escrito de DENUNCIA de forma impresa:

II. DOCUMENTAL PRIVADA misma que se relaciona con los hechos descritos en el capítulo de "HECHOS" numerales I de la presente DENUNCIA consistente en imagen fotográfica, misma que se anexa al presente escrito de DENUNCIA de forma impresa:

III. DOCUMENTAL PRIVADA misma que se relaciona con los hechos descritos en el capítulo "HECHOS" numerales I, de la presente DENUNCIA consistente en imagen fotográfica, misma que se anexa al presente escrito de DENUNCIA de forma impresa:

...

IV. DOCUMENTAL PRIVADA misma que se relaciona con los hechos descritos en el capítulo "HECHOS" numerales I, de la presente DENUNCIA consistente en imagen fotográfica, misma que se anexa al presente escrito de DENUNCIA de forma impresa:

...

V. DOCUMENTAL PRIVADA misma que se relaciona con los hechos descritos en el capítulo "HECHOS" numerales II, de la presente DENUNCIA consistente en imagen fotográfica, misma que se anexa al presente escrito de DENUNCIA de forma impresa:

...

VI. DOCUMENTAL PRIVADA misma que se relaciona con los hechos descritos en el capítulo "HECHOS" numerales II, de la presente DENUNCIA consistente en imagen fotográfica, misma que se anexa al presente escrito de DENUNCIA de forma impresa:

...

VII. DOCUMENTAL PRIVADA misma que se relaciona con los hechos descritos en el capítulo "HECHOS" numerales II, de la presente DENUNCIA consistente en imagen fotográfica, misma que se anexa al presente escrito de DENUNCIA de forma impresa:

...

VIII. DOCUMENTAL PRIVADA misma que se relaciona con los hechos descritos en el capítulo "HECHOS" numerales II, de la presente DENUNCIA consistente en imagen fotográfica, misma que se anexa al presente escrito de DENUNCIA de forma impresa:

...

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 63, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazada la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora del Estado de Sonora, sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos juicios llevado ante esta misma Dirección Ejecutiva, en los cuales la ciudadana antes mencionada, también fue denunciada, y señaló, mediante escrito de contestación de denuncia, un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Se señalan las **11:00 horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Notifíquese al denunciante la liga para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, al correo electrónico autorizado en el proemio del escrito que se atiende.

Ahora bien, derivado de la existencia de diversos expedientes en los que los representantes de la Gobernadora del Estado de Sonora, Claudia Pavlovich Arellano, autorizaron correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se ordena remitir la liga correspondiente para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito, al mismo, en el entendido de que, en caso de modificación deberá de notificarlo oportunamente a esta autoridad.

Se tiene como señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente

acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, el señalado en el proemio de la denuncia que se atiende.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-87/2021**.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“...solicita de manera respetuosa a esa H. Autoridad Electoral ordene las siguientes medidas cautelares con respecto de los hechos narrados y relacionados con las pruebas ofrecidas a lo largo del presente escrito de DENUNCIA:***

PRIMERO. - SE ORDENE EL RETIRO DE LA PROPAGANDA CONTRARIA A LA LEY.

SEGUNDA. - SE AMONESTE PUBLICAMENTE A LA C. CLAUDIA PAVLOVICH ARELLANO...”

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, *"Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus."* aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.


En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del

Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las circunstancias solicitadas.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.

MG

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día once de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-87/2021**, de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con un minuto del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M. Beltrán



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA